

I. TITULO PRELIMINAR

El presente Pliego de Bases y Condiciones es dictado en función del Decreto N° 375/97 y la legislación que lo fundamenta, a saber: Convención de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), aprobada por Decreto N° 15.110/46, ratificado por Ley N° 13.891; el Decreto-Ley N° 12.507/56, ratificado por Ley N° 14.467 y las Leyes Nros. 13.041 -modificada por la Ley N° 21.515-, 17.285, 17.520 -modificada por la Ley N° 23.696-, y 19.030 y los Decretos Nros. 770/94, 504/95 y 149/96.

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la presente licitación es otorgar en concesión onerosa, a un contratista calificado, la prestación del servicio de administración, explotación y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, cuyo listado figura en el Anexo II del presente Pliego.

El concesionario será responsable por la realización de las obras, instalaciones, mantenimiento y provisiones de equipamiento de acuerdo a lo establecido en su respectivo Plan de Inversión, con mas las que resulten necesarias para la normal prestación de los servicios que se conceden.

La Concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, a otorgar a través de la presente licitación, lo será en forma exclusiva y en los términos del presente Pliego y sus Anexos.

La concesión se otorgará con Exclusividad, y al solo riesgo del Concesionario, no pudiendo el Concedente, bajo ningún concepto, dejar de lado dicha cláusula de exclusividad y con ello afectar la ecuación económica financiera del Contrato.

El Concedente no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la administración, explotación y funcionamiento de los aeropuertos concedidos a través del Contrato de Concesión, como tampoco del mantenimiento y expansión del Grupo A de Aeropuertos.

La Concesión a otorgar implicará que el Concesionario deberá estar obligado a atender todo incremento de demanda dentro del Grupo A de Aeropuertos en las condiciones de calidad especificadas en OACI/IATA, como así también llevar a cabo las inversiones que resulten necesarias para la normal prestación de los servicios que se conceden, y para el normal desarrollo del Contrato.

Asimismo, con esta Licitación el Estado Nacional persigue:

- a) Mejorar substancialmente la actual infraestructura y operación de los aeropuertos objeto de la presente licitación y llevarla a los mayores niveles de operatividad, seguridad, tecnología y confianza posibles, acordes con los estándares internacionales en la materia, de forma de garantizar la mejor prestación del servicio aeroportuario a los usuarios.
- b) Asegurar la realización, ejecución y concreción de las inversiones en materia de seguridad, desarrollo e infraestructura aeroportuaria que serán responsabilidad del futuro concesionario.
- c) Incrementar la calidad de la prestación del servicio aeroportuario a los efectos de beneficiar a los usuarios destinatarios de tales mejoras.
- d) Promover la participación del sector privado en la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos indicados en el Anexo II de este Pliego.
- e) Obtener propuestas capaces de absorber el tráfico previsto para los próximos treinta (30) años, que atiendan además a la disponibilidad de superficies aptas para la construcción y/o ampliación de infraestructura aeronáutica y a las restricciones dadas por la expansión de las zonas urbanas.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este Pliego, sus Anexos y Circulares y demás documentación contractual, las palabras y expresiones que mas abajo se citan tienen el siguiente significado:

Bienes Muebles e Inmuebles Afectados al Servicio: Son todos aquellos bienes que el Concedente otorga y/o entrega al Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 3.7 y 3.8 del presente Pliego, y a los que incorpore el Concesionario durante el transcurso del Contrato.

Adquirente: Persona que haya adquirido este Pliego.

Adjudicación: Es el acto por el cual el Jefe de Gabinete de Ministros adjudica la licitación.

Adjudicatario: Es aquel Oferente que como resultado de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional, haya sido designado como tal, por decisión de la Autoridad de Aplicación.

Aeropuerto: Superficie determinada de tierra o agua apta para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, abierta al uso público de un

modo permanente, en la cual existan edificaciones, instalaciones aéreas y de servicios para poder asistir de modo regular a la actividad aeronáutica, permitir el estacionamiento del material aéreo y recibir o despachar pasajeros, carga y correo, de conformidad a lo prescripto por el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) y las normas que lo modifican y/o lo reglamentan.

Aeropuerto Internacional: Aeropuerto destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se prestan servicios de aduanas, migraciones, sanidad de frontera y servicios conexos.

Autoridad de Aplicación: Es la Jefatura de Gabinete de Ministros. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la realización de todos los actos del proceso licitatorio y sus decisiones, así como las de la Comisión, serán irrecurribles, a excepción de lo dispuesto en el numeral 10.4 inciso c).

Circulares: Todos los actos aclaratorios y/o complementarios emitidos por la Autoridad de Aplicación que signifiquen complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la Licitación regida por el presente Pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Adquirente, Postulante u Oferente o por decisión propia de la Autoridad de Aplicación. Las Circulares deberán ser comunicadas a todos los Adquirentes de los Pliegos.

Comisión: Comisión de Admisión y Preadjudicación constituida por el Poder Ejecutivo Nacional - artículo 4 del Decreto N° 375/97 - que tendrá a cargo el estudio y análisis de las Ofertas presentadas, determinar su admisibilidad, resolver las impugnaciones y elevar a la Autoridad de Aplicación el correspondiente dictamen de Preadjudicación, de acuerdo a las funciones indicadas en el numeral 9 del Pliego.

Concedente: Poder Ejecutivo Nacional.

Concesión: Es la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional al concesionario para llevar a cabo la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en los términos del presente Pliego y sus Anexos.

Concesionario: Adjudicatario que haya suscripto con el Jefe de Gabinete de Ministros el correspondiente Contrato de Concesión, siempre que tal documento haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. El término Concesionario comprenderá a la sociedad anónima que el Preadjudicatario debe formar a tal fin y a sus representantes, sucesores o cesionarios autorizados.

Contrato de Concesión: Es el contrato para la prestación del servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos que deberá firmar el Adjudicatario, con el Jefe de Gabinete de Ministros "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos que obran en el Anexo I del Pliego.

"Data Room": Lugar donde la información general sobre el Grupo A de Aeropuertos se encuentra disponible para consulta de los Adquirentes.

Entrada en Vigencia: Fecha de publicación, en el Boletín Oficial, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato de Concesión.

Exclusividad: Implica que, ni el Concedente, ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en las condiciones aquí especificadas, a partir de la fecha de la Entrada en Vigencia.

Experto Técnico: El accionista del Concesionario que haya acreditado los antecedentes requeridos en el inciso a) del numeral 6.3 del presente Pliego.

Fuerza Aérea Argentina (FAA): A través del Comando de Regiones Aéreas, es el organismo que tiene bajo su responsabilidad las funciones de control sobre cuestiones de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica, y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general de los aspectos técnicos del SNA.

Grupo A de Aeropuertos: Subconjunto del Sistema Nacional de Aeropuertos, compuesto por los aeropuertos identificados en el Anexo II de este Pliego, cuya concesión es objeto de la presente Licitación y que se otorga a través del Contrato de Concesión, cuyo modelo obra en el Anexo I del presente.

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Integrante: Cada una de las personas jurídicas que componen al Postulante y participan de la presentación de Ofertas.

Inversiones en Nivel Estándar. Aquellas inversiones cuyo objetivo es la realización de las obras necesarias para que se cumplimenten con las especificaciones y recomendaciones emanadas por la OACI, relativas a seguridad, operación y preservación de los estándares ambientales.

Inversiones en Mantenimiento Mayor Correctivo. Aquellas inversiones cuyo objetivo es definir los requerimientos de cada aeropuerto para restaurar la capacidad de las instalaciones que estén deterioradas o aún fuera de servicio, por falta de un adecuado mantenimiento preventivo, a fin de llevarlas a niveles operacionales adecuados.

Inversiones en Incremento de Capacidad. Aquellas inversiones cuyo objetivo es satisfacer el incremento en demanda proyectada de pasajeros, carga, y correo, y movimientos aéreos mediante la construcción de nueva infraestructura aeroportuaria.

Licitante: El Poder Ejecutivo Nacional.

OACI: Organización de la Aviación Civil Internacional.

Oferente: Es aquel Postulante cuyo pedido de Admisión fue aprobado por la Comisión y que por ende se encuentra en condiciones de que su Oferta Económica sea considerada.

Oferta: Es la presentación efectuada por el Postulante que incluye los antecedentes para la admisión (Sobre N° 1) y la Oferta Económica (Sobre N° 2), en los términos y condiciones previstos en el Pliego para cada uno de ellos.

Oferta Económica: Es la propuesta formulada por el Oferente, a través del Sobre N° 2, en los términos previstos en el Pliego, por el que se expresan las condiciones económicas de la misma.

Operador Aéreo: Persona física o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera que utiliza legítimamente una aeronave por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conforme lo previsto en el Capítulo VIII del Título IV del Código Aeronáutico.

ORSNA: Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, creado a través del artículo 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 375/97. Hasta tanto el ORSNA comience a ejercer sus funciones, las mismas estarán a cargo de las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Plan Maestro: Documento cuya preparación será responsabilidad de quien resulte Concesionario para su presentación y posterior aprobación por parte del ORSNA. En el mismo se indicará, para un periodo de treinta (30) años, la evolución prevista de cada aeropuerto, la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los niveles de satisfacción de las

mismas de acuerdo a pautas internacionales. El Plan Maestro deberá incorporar el respectivo Plan de Inversiones como uno de sus acápite.

Plan de Inversión: Documento que deberán presentar los Postulantes, indicando detalladamente para cada aeropuerto objeto de la presente licitación, las inversiones que realizarán durante el periodo de la concesión, en los términos indicados en el presente Pliego. Las inversiones contempladas en el Plan de Inversión no podrán incluir el costo de desarrollo de los respectivos proyectos. El Plan de Inversión deberá contemplar la totalidad de las inversiones propuestas por el Postulante, tanto en términos físicos como monetarios.

Plazo de la Concesión: Es el término de vigencia establecido en el numeral 3.6 del presente Pliego.

Pliego: Este Pliego de Bases y Condiciones.

Preadjudicación: Acto por el cual la Comisión dictamina acerca de la Oferta mas conveniente.

Preadjudicatario: Oferente cuya Oferta fuera considerada por la Comisión como la mas conveniente.

Postulante: Es aquella persona que de forma individual o conjunta presenta una Oferta.

Representante Legal: La persona designada por el Postulante con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta y/o al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario según corresponda.

Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA): Conjunto de aeropuertos, detallados en el Anexo III del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 375/97.

Sobre N° 1: Requisitos para la Admisión.

Sobre N° 2: Oferta económica.

Toma de Tenencia: Momento a partir del cual el Concesionario es responsable por la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en los términos del Pliego y sus Anexos.

Unidad de Transporte Global: Unidad de medida del tráfico aéreo, que surge de convertir el número de pasajeros en equivalencias de unidad de

peso. Para el presente Pliego se adopta la relación uno a cien (1:100; un pasajero en terminal como equivalente a 100 kg de carga y/o correo).

Usuarios: Todas aquellas personas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

3. INFORMACIÓN A LOS ADQUIRENTES

3.1 Carácter de la Licitación

La presente licitación, a título oneroso, tiene carácter nacional e internacional, y pueden participar en ella empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en forma individual o conjunta.

Cualquiera sea la forma en que se presenten los Postulantes, deben constituir una sociedad anónima, según la forma indicada en el numeral 13, en el caso de resultar Preadjudicatario, en la cual los accionistas deberán tener la misma proporción accionaria que la presentada para la admisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 segundo párrafo de este Pliego.

La Concesión a otorgar, de conformidad con la presente licitación, será a exclusivo riesgo del Oferente. Asimismo, la aceptación de las Ofertas no implicará compromiso o responsabilidad alguna por parte del Concedente en lo que respecta al Plan de Inversión y al Plan Comercial.

3.2 Descripción del Grupo A de Aeropuertos

El Grupo A de Aeropuertos, su descripción y demás características técnicas se encuentran en el "Data Room".

3.2.1 Incorporaciones y Desafectaciones

Previa conformidad del Concesionario, el ORSNA podrá desafectar del Grupo A de Aeropuertos los aeropuertos que hayan caído en desuso a raíz de las variaciones que sufra el mercado. Oportunamente el ORSNA establecerá una metodología de análisis que permita definir en que caso se considerará que un aeropuerto ha caído en desuso.

En dichos casos, el ORSNA tendrá en cuenta los impactos del servicio aeroportuario en la respectiva región.

Asimismo, integrarán el Grupo A de Aeropuertos, los aeropuertos que en el futuro sean incorporados por decisión del ORSNA y/o de la autoridad competente, previa conformidad del Concesionario.

3.3 Actividades del Futuro Concesionario

Las obligaciones y responsabilidades del futuro concesionario se encuentran contempladas en el presente Pliego y sus Anexos.

Asimismo, el concesionario tendrá el derecho a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria.

Sin perjuicio de ello, el Concesionario deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- i) Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios en instalaciones aeroportuarias.
- ii) Tomar todas las medidas a su alcance para asegurar que el funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad, con la protección del medio ambiente, las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas y la defensa nacional.
- iii) Llevar a cabo el Plan Maestro, aprobado por el ORSNA, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- iv) Operar los servicios e instalaciones aeroportuarias de manera confiable de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables, en concordancia con lo establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.
- v) Realizar las inversiones en infraestructura aeroportuaria a fin de satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo, de acuerdo al respectivo Plan de Inversión. Dentro del Plan de Inversión deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.5 del presente Pliego.
- vi) Realizar el mantenimiento del Grupo A de Aeropuertos, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- vii) Extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio aeroportuario, de acuerdo con el Plan Maestro y el Plan de Inversión.
- viii) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan en cada caso la materia.
- ix) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas



destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

- x) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio aeroportuario o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ORSNA.
- xi) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias a usuarios y/o prestadores en las instalaciones bajo su responsabilidad.
- xii) Abonar el canon, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.10 del presente Pliego.
- xiii) Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o los que este requiera, para desarrollar las tareas inherentes a la regulación y verificar el cumplimiento del Pliego y sus Anexos y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.
- xiv) Prestar el servicio de extinción de incendio en el Grupo A de Aeropuertos, directamente y/o a través de terceros especializados, requiriendo la conformidad del ORSNA para el grado de cumplimiento de estas prestaciones.
- xv) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas del ORSNA en virtud de las atribuciones otorgadas.
- xvi) Respetar las normas constitucionales argentinas, tratados internacionales de los que el país sea parte, y legislación y reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, en particular del o los órganos que resulten designados para las tareas de fiscalización y control de obras y de actividades aeroportuarias, con expresa renuncia a toda pretensión de extraterritorialidad legislativa, judicial o arbitral.
- xvii) Mantener el Grupo A de Aeropuertos abiertos y/u operables dentro de los horarios establecidos para cada aeropuerto, por el ORSNA. Hasta tanto se expida el ORSNA los aeropuertos deberán ser operables durante las veinticuatro (24) horas del día, con excepción de aquellos aeropuertos que a criterio de dicho organismo, no justifiquen por su baja cantidad de movimientos diarios el amplio horario señalado, en este supuesto, dichos aeropuertos se limitaran a un horario que satisfaga sus reales necesidades operativas, quedando a cargo del ORSNA el otorgamiento de las excepciones y/o fijación de horarios.

xviii) Garantizar la facultad de los organismos del Estado Nacional en la operación del Grupo A de Aeropuertos, debiendo contemplar:

- * La reserva para la Fuerza Aérea Argentina de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo y la aplicación y percepción de las respectivas tasas y tarifas, conforme a la determinación que de estas efectue el ORSNA.
- * La determinación de espacios y áreas dentro de los aeropuertos cuyo uso deba reservarse para organismos y dependencias del Estado Nacional, así como el régimen aplicable a la utilización de la infraestructura aeroportuaria por parte de aeronaves públicas, incluidas las militares, en virtud de sus funciones específicas, las que estarán exentas del pago de tasas, debiendo asegurar la operación en toda oportunidad conforme a las necesidades del servicio.
- * A favor de los organismos y dependencias del Estado Nacional las facultades de operación y uso de las instalaciones aeroportuarias en situaciones de emergencia calificadas como tales por el Poder Ejecutivo Nacional.
- * La provisión en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, de los espacios físicos razonables y necesarios a los fines de la prestación de sus respectivos servicios, como por ejemplo Aduana y Migraciones.

xix) Procurar que las tarifas de traslado a los aeropuertos, desde y hacia sus lugares de origen sean razonables y justas en los medios de transporte que, sin ser obligación pudiera prestar, asegurando también que las tarifas que le corresponda percibir sean las menores posibles a fin de que dicho beneficio se traslade al usuario. Para ello, su servicio deberá garantizar que dichas prestaciones se efectúen en el marco de la libre competencia.

xx) Asumir la responsabilidad por todos los daños y perjuicios que se causaren al Concedente y/o a terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato de Concesión y/o del incumplimiento de las obligaciones en el mismo asumidas.

xxi) Cumplir con las sanciones y penalidades que le aplique el ORSNA.

xxii) Proceder a la demolición de cualquier obra de infraestructura de los aeropuertos que no constare con la previa aprobación del ORSNA, a los efectos de dejar la superficie de los aeropuertos limpia y desocupada.

- xxiii) La realización de todas las inversiones necesarias para la construcción, obras nuevas, y/o refacción y/o reparación y/o ampliación necesarias para adecuar los aeropuertos objeto de esta licitación a niveles aceptables de calidad en su infraestructura, equipamientos tecnológicos, de funcionalidad y gestión y/o efectuar todas las tareas de conservación y mantenimiento necesarias, de acuerdo a los requerimientos incluidos en los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina relativos a la aviación civil y comercial, como así también cumplir las recomendaciones emanadas de organismos internacionales competentes. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias contempladas en la legislación y reglamentaciones nacionales en materia de aeropuertos y aeródromos, dentro del marco establecido en el Pliego y sus Anexos.
- xxiv) Realizar las inversiones necesarias para atender con eficiencia el crecimiento y desarrollo del tráfico aéreo, nacional e internacional de pasajeros, cargas y correo.
- xxv) La implementación, equipamiento y operación de los servicios médicos, conforme a la normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- xxvi) La adopción de todas las medidas de seguridad en los aeropuertos que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en su ámbito, ello sin perjuicio de la jurisdicción que la legislación confiere a la autoridad nacional en el ámbito aeroportuario.
- xxvii) Ajustar su accionar para que ninguna de las actividades a realizar, estén o no comprendidas en los enunciados precedentes, pueda alterar la seguridad aeroportuaria.
- xxviii) Llevar a cabo todas las medidas y acciones necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios cuya explotación se comprenda en los términos de la concesión, y el mantenimiento de los aeropuertos involucrados en óptimas condiciones operativas, asegurando además a los usuarios condiciones de seguridad y confort en el uso de las instalaciones.
- xxix) Mantener las condiciones vigentes para el aprovisionamiento de combustibles y lubricantes a las aeronaves, de los Operadores Aereos, salvo expresa autorización del ORSNA.

3.4 Zonas Francas

El concesionario tendrá derecho a explotar la zona franca ubicada en la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, en forma aledaña al respectivo aeropuerto concesionado, siempre y cuando se dé cumplimiento

a las prescripciones de la Ley N° 24.331 y concordantes, de acuerdo a lo indicado en el Anexo IX del presente Pliego.

3.5 Concesiones Existentes

El futuro concesionario deberá respetar las concesiones que para servicios dentro de los aeropuertos se encontraren vigentes, salvo acuerdo de partes.

Una vez finalizadas estas concesiones ya fuere por terminación normal o anticipada, la misma pasarán al Concesionario para su administración y explotación por los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

Los cánones que actualmente percibe el Estado Nacional como consecuencia de las mencionadas concesiones existentes serán percibidos por el Concesionario, a partir del momento de la Toma de Tenencia del respectivo aeropuerto.

En caso de concesiones existentes con prestaciones tanto dentro del Grupo A de Aeropuertos, como de algún otro aeropuerto, el monto en concepto de canon a percibir por el Concesionario deberá ser calculado en base a los metros cuadrados ocupados por cada aeropuerto o en base a los ingresos brutos generados por el respectivo aeropuerto, según se trate de un canon calculado sobre superficie ocupada o sobre los ingresos del sub-concesionario. En todos los demás casos la división del canon se realizará en base a la proporción de los ingresos generados por el sub-concesionario en los aeropuertos en cuestión.

El resto de los convenios y contratos de alquiler, comodato, permiso de uso y otros convenios mediante los cuales el Estado Nacional otorgó el uso o goce temporal de bienes relacionados con la explotación del Grupo A de Aeropuertos, serán cedidos o transferidos al Concesionario, así como todos los derechos relacionados con los mismos.

Como Anexo X se adjunta listado de las concesiones, contratos, comodatos, permisos de usos y todo otro convenio, vigentes a la fecha de aprobación del presente, con sus respectivas fechas de vencimiento y contraprestaciones que devengan.

La Autoridad de Aplicación colaborará con el Concesionario en la formalización de los actos jurídicos necesarios para la implementación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

3.6 Plazo de la Concesión

La concesión se otorga por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de Entrada en Vigencia.

El Concedente podrá prorrogar la Concesión, por un plazo máximo de diez (10) años, reservándose el derecho de mantener, modificar o suprimir la exclusividad y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que con una anterioridad no menor a diez y ocho (18) meses del vencimiento del Plazo de la Concesión, el Concesionario haya pedido al Concedente la prórroga y el plazo solicitado.
- b) que el Poder Ejecutivo Nacional haya otorgado la prórroga solicitada, previa recomendación del ORSNA, indicando el plazo por el cual se la otorga.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes el ORSNA está facultado a requerir al Concesionario la continuación del Contrato de Concesión, por un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto el ORSNA, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento al Concesionario, con una antelación no inferior a seis (6) meses del vencimiento del Plazo de la Concesión.

En caso de prorrogarse la Concesión la Autoridad de Aplicación considerará la incidencia de la misma en la ecuación económica financiera de la Concesión, teniendo en cuenta para ello que la recuperación de las inversiones debió proceder durante el plazo original de la Concesión.

3.7 Bienes Inmuebles

3.7.1 Transferencia del Uso

La Concesión implica el otorgamiento al Concesionario, en custodia, de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del perímetro aeroportuario y se identifiquen en la respectiva acta al momento de la Toma de Tenencia.

3.7.2 Cesión de Uso

El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente Contrato. En este sentido, el Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler, comodato, u otros de similar naturaleza sobre los bienes inmuebles recibidos. Todas las cesiones que efectue el concesionario deberán ser informadas al ORSNA para su conocimiento previo, el que podrá oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resulte justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario.

3.7.3 Obligaciones

El Concesionario deberá usar los bienes inmuebles para la prestación del servicio aeroportuario en los términos de la Concesión y de conformidad a

las actividades que le autorice el ORSNA. El uso de los bienes deberá satisfacer plenamente las necesidades del servicio aeroportuario. Podrán también ser utilizados en forma simultánea para otras actividades afines a la actividad aeroportuaria, pero sin que ello pueda afectar el objeto del Contrato de Concesión.

El Concesionario, en relación a los inmuebles recibidos del Concedente en custodia, tiene que abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios que le correspondan.

3.7.4 Caso de Destrucción de Bienes

En el caso de que por cualquier circunstancia, se destruyera total o parcialmente algún bien, los daños producidos serán soportados y reparados íntegramente por el Concesionario, y en ningún caso éste podrá exigir al Concedente o al ORSNA su reemplazo o reparación, como así tampoco reclamarle ningún tipo de indemnización, ni compensación por los daños producidos.

3.7.5 Imposibilidad Jurídica de Mantener el Uso del Bien

Cuando por cualquier circunstancia actual o sobreviniente se produjera la imposibilidad jurídica de mantener al Concesionario en el uso de algún bien, éste deberá restituirlo al Concedente.

En tal supuesto, el Concedente no responderá por ningún daño que se le pueda generar al Concesionario.

Cuando la pérdida del uso del bien afecte sensiblemente la ecuación económica-financiera de la Concesión, el Concedente deberá sustituir el bien por otro similar, o en su defecto deberá adecuar la ecuación económico-financiera del Contrato a las nuevas circunstancias, en su comprobada incidencia.

La circunstancia que motive la imposibilidad jurídica de mantener al Concesionario en el uso del bien, deberá surgir de hechos ajenos a la voluntad del Concedente o de actos fundados en razones de interés público o de fuerza mayor.

Si durante la Toma de Tenencia se constatará la falta o destrucción de activos afectados a la actividad aeroportuaria, en las condiciones indicadas en el Contrato, que no fueran esenciales, ello no obstará a la obligación de tomar tenencia y no dará derecho a reclamo alguno.

Todos los bienes inmuebles que se encontraren, al momento de la finalización del Contrato de Concesión, cualquiera sea su causa, dentro del Grupo A de Aeropuertos, se presumirán a dicho momento como de

propiedad del Concedente y deberán ser transferidos, sin cargo alguno a este último, en los términos indicados en el Contrato de Concesión.

3.8 Bienes Muebles

El Estado Nacional transferirá al Concesionario, la totalidad de los bienes muebles que integren el respectivo inventario a labrarse como consecuencia de cada Toma de Tenencia en los términos del presente Pliego y sus Anexos.

Al fin de la Concesión, el Concesionario deberá ceder gratuitamente al Concedente la totalidad de los bienes muebles con que venía prestando los servicios, a fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte del Estado Nacional o futuro concesionario en idénticas condiciones y sin que varíe el nivel de calidad de las mismas.

3.9 Tarifas y Precios no Regulados

Los precios por los servicios aeronáuticos, bajo responsabilidad del futuro Concesionario serán, para los primeros cinco años de la Concesión, los establecidos en el Anexo VIII del presente Pliego.

Sin perjuicio de lo establecido para las concesiones existentes, los precios, no regulados por los servicios no aeronáuticos, que no estén incluidos en el Anexo VIII, deberán ser establecidos libremente por las partes, de acuerdo a las estipulaciones del presente Pliego.

Los cuadros tarifarios que apruebe el ORSNA constituyen valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los Operadores Aéreos.

Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura como Subanexo 1 del Contrato de Concesión, o el que en el futuro apruebe el ORSNA.

El Concesionario, podrá proponer al ORSNA, en los periodos y modalidades que éste último establezca, el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades no contempladas cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los Usuarios y/o los Operadores Aéreos y/o el Concesionario. Estas propuestas podrán ser presentadas transcurridos cinco (5) años de la Entrada en Vigencia. Asimismo, el ORSNA deberá disponer tales medidas cuando las circunstancias así lo requieran.

De acuerdo a lo indicado en el Cuadro Tarifario Inicial, obrante en el Anexo VIII percibirá las tasas aeronáuticas que seguidamente se enuncian:

- * Tasa de Aterrizaje;
- * Tasa de Estacionamiento de Aeronave;
- * Tasa de Uso de Aeroestación;
- * Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas.

Por otra parte, la Fuerza Aerea Argentina (Comando de Regiones Aereas) y otros organismos oficiales percibirán las siguientes tasas aeronáuticas:

- * Tasa de Seguridad;
- * Tasa de Migraciones;
- * Tasa de Protección al Vuelo en Ruta;
- * Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

3.10 Canon

A partir de la Toma de Tenencia de la totalidad del Grupo A de Aeropuertos, o a partir del vencimiento del término de ciento ochenta días (180) a contar desde la Entrada en Vigencia, según lo que ocurra con anterioridad, el Concesionario deberá pagar a semestre vencido, al Concedente, en concepto de canon anual, el importe en dólares estadounidenses que hubiere ofrecido en el Sobre N° 2 (Oferta Económica), el que no podrá ser menor a cuarenta millones (40.000.000), anuales de dicha moneda. Dicho importe será incrementado, a partir del vencimiento del quinto (5°) año de la Concesión, en la misma proporción de variación que sufra el tráfico aéreo dentro del Grupo A de Aeropuertos, medido en Unidad de Transporte Global.

El monto que resultare de acuerdo a lo indicado en el presente numeral deberá ser actualizado en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Departments of Labor.

Los pagos correspondientes al canon deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días de culminado el semestre.

La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La falta de pago devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora.

3.11 Seguros

Según se indica en el modelo del Contrato de Concesión Anexo I del presente Pliego, el Concesionario deberá contratar a su cargo desde la Toma

de Tenencia del primer aeropuerto y durante todo el plazo de la concesión, un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario y del Concedente, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la ejecución de obras o de la operación de los Aeropuertos objeto de la presente Licitación, en forma tal de mantener indemne al Concesionario y al Concedente, hasta la finalización del Contrato de Concesión. El monto mínimo a asegurar por el concepto señalado no será inferior a la suma de dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000). Dicho monto deberá ser actualizado por el ORSNA en forma anual.

El Concesionario deberá contar con una cobertura que comprenda los riesgos parciales y totales sobre los bienes otorgados en concesión. Será asimismo obligación del Concesionario poseer cobertura de seguro por los daños que pudieran ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor con relación a la inversión en obras objeto de la concesión.

El Concesionario deberá contratar seguros contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

Todos los seguros contemplados en el presente numeral, y sus renovaciones deberán ser contratados en compañías aseguradoras de reconocido prestigio y a satisfacción del ORSNA.

Las pólizas de seguros y sus renovaciones preverán expresamente la obligación del asegurador de notificar al Concedente ante cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario. A partir de la recepción de dicha notificación, el seguro de que se trate deberá permanecer vigente durante no menos de los quince (15) días siguientes a fin de subsanar el incumplimiento aludido.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo relativas a la contratación de seguros facultará al Concedente a contratar y mantener vigentes los seguros de que se trate, por cuenta de aquel. En tal sentido, el Concedente podrá abonar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía prevista en el numeral 19 del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los

requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro cualquier motivo.

3.12 Régimen Impositivo

El Concesionario estará sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales y provinciales y ordenanzas municipales aplicables. En consecuencia, no regirá a su respecto ninguna excepción, liberación o tratamiento preferencial, exenciones de tributos o estabilidad tributaria, que no surgiere de dichas normas o su reglamentación.

Sin perjuicio de ello, en el caso de que con posterioridad a la fecha de Toma de Tenencia se produjere una modificación en la carga fiscal total, originada como consecuencia de la sanción, modificación, derogación o exención de impuestos, tasas o gravámenes que recaigan o incidan directamente (i) sobre las tarifas, tasas o contraprestaciones que el Concesionario tiene derecho a cobrar de los Usuarios, o (ii) sobre la actividad desarrollada por el Concesionario, el Concesionario podrá requerir del ORSNA, o éste último podrá disponer, a pedido de parte o de oficio, la correspondiente variación de las tarifas, tasas o contraprestaciones que el Concesionario tiene derecho a cobrar de los Usuarios, en la efectiva incidencia producida por dicha modificación de la carga fiscal.

No se entenderá que existe modificación o variación en la carga fiscal que habilita la traslación aludida en el párrafo precedente, cuando las modificaciones tributarias se produzcan con relación al impuesto a las ganancias, o cualquier tributo que, en el futuro, lo sustituya o reemplace.

El Concesionario no estará obligado a cuestionar la validez, legitimidad, constitucionalidad o vigencia de las disposiciones que las autoridades con competencia en materia fiscal respectivas pretendan imponerle con posterioridad a la fecha de Toma de Tenencia, a los efectos de solicitar la traslación aludida en el presente numeral. Una vez sancionada la norma que introduce la variación de la carga fiscal total, el Concesionario estará facultado a solicitar del ORSNA el referido traslado, cuando resulten afectadas tarifas reguladas, y el ORSNA, una vez verificada la incidencia de la variación en la ecuación económico financiera del Concesionario, deberá otorgarla.

3.13 Transferencia de Personal

La concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos no generará la transferencia al Concesionario, del personal actualmente afectado al servicio aeroportuario, y cualquiera fuere su dependencia orgánica.

A efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, cuya explotación se comprende en los términos de la concesión, el Concesionario deberá contratar el personal idóneo que empleará a partir de la Toma de Tenencia. Las contrataciones laborales se registrarán exclusivamente por la Ley de Contrato de Trabajo.

3.14 Acceso a la Información

Los Adquirentes tendrán libre acceso a la información en el Data Room y podrán analizar todos los documentos, reglamentaciones, contratos celebrados y demás aspectos relevantes de la licitación. Las Ofertas que se formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno. En caso que los Adquirentes soliciten realizar visitas a los aeropuertos, efectuar reuniones o consultas con el personal apropiado o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, la Comisión adoptará las medidas pertinentes que le faciliten a los Adquirentes el conocimiento y la evaluación del negocio.

3.15 Plan Maestro

El Concesionario deberá preparar un Plan Maestro por cada aeropuerto de los integrantes del Grupo A de Aeropuertos, en concordancia con lo establecido en OACI/IATA.

Dicho Plan Maestro deberá ser presentado al ORSNA para su aprobación, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Entrada en Vigencia. Este en ningún caso podrá reducir el monto total de las inversiones comprometidas por el Concesionario en su respectivo Plan de Inversión.

Una vez aprobado por el ORSNA el Plan Maestro correspondiente a cada aeropuerto solo podrá ser modificado previa aprobación de dicho organismo.

3.16 Medio Ambiente

El Concesionario no será responsable de las contingencias y daños ambientales o reparaciones de las instalaciones por actividades anteriores a la Toma de Tenencia.

A partir de la Toma de Tenencia, el Concesionario será responsable de la contaminación ambiental producida por su propia actividad y deberá adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan.

Al respecto, será obligación del Concesionario evaluar técnicamente y a su costo el impacto ambiental que puedan producir las obras de construcción previstas a los efectos del cumplimiento de la presente licitación, mediante los estudios y ensayos correspondientes.

Los Adquirentes, podrán encontrar en el "Data Room" dentro de las fechas establecidas, el estudio existente sobre el diagnóstico de la situación medio ambiental (Fase 1) de los aeropuertos comprendidos en esta licitación.

El ORSNA, dando participación al Concesionario, efectuará a su cargo los estudios de situación medio ambiental de donde se permita detectar en forma definitiva las anomalías a solucionar (Fase 2) en los aeropuertos que así lo requieran dentro de los mencionados en el párrafo precedente.

Hasta tanto no se lleven a cabo dichos estudios de Fase 2 el Concesionario estará exento de responsabilidad por situaciones medio ambientales preexistentes a la Toma de Tenencia, estando a cargo del Concesionario la corrección de los efectos de las mismas o las reconstrucciones que de ella se deriven, y el ORSNA deberá reconocer la recuperación de los gastos en que se incurran. En todo lo demás será plena la responsabilidad del Concesionario por situaciones de esa índole sobrevinientes a la referida Toma de Tenencia.

3.17 Sustitución de Aeropuertos

Las Ofertas que presenten los Postulantes podrán contemplar la sustitución o construcción de nuevos aeropuertos en reemplazo de uno o más de los enumerados en el Anexo II del presente Pliego, siempre y cuando con ello se cubran y satisfagan adecuadamente los servicios aeroportuarios actuales y futuros previstos para su prestación en y desde los aeropuertos afectados por tales cambios; en este caso los aeropuertos objeto de sustitución deberán ser devueltos y entregados al Estado Nacional en forma simultánea con la puesta en servicio de los nuevos aeropuertos.

En caso de que los Postulantes incluyan en su respectivo Plan de Inversión la sustitución de uno o algunos de los aeropuertos, por la construcción de nuevos aeropuertos, el Concesionario deberá cumplir con los requisitos de inversión en Nivel Estándar y de Inversión en Mantenimiento Mayor Correctivo en los aeropuertos a ser sustituidos, previa conformidad del ORSNA en función del tiempo que el traslado demande. Sin embargo, el Concesionario no estará obligado a cumplir con los requerimientos de Inversión en Incremento de Capacidad, siempre y cuando se respeten los plazos programados para la construcción de los nuevos aeropuertos.

De no cumplirse con los plazos programados para la sustitución y/o construcción de nuevos aeropuertos, los Postulantes deberán respetar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Pliego.

Asimismo, el Concesionario podrá, durante el periodo de la Concesión, proponer para la aprobación del ORSNA la sustitución de uno o varios aeropuertos por la construcción de nuevos aeropuertos, en este caso los aeropuertos objeto de sustitución deberán ser devueltos y entregados al Estado Nacional en forma simultánea con la puesta en servicio de los nuevos aeropuertos. El Concesionario deberá demostrar al ORSNA el beneficio para los Usuarios, en términos de precio y calidad del servicio.

En todos los casos de sustitución de aeropuertos será responsabilidad del Concesionario tramitar todas las aprobaciones y/o habilitaciones relativas a la localización y emplazamiento de los nuevos aeropuertos por parte del ORSNA y de las autoridades correspondientes. La demora en la obtención de las correspondientes autorizaciones no podrá constituir causal de postergación del cronograma programado para la construcción de los nuevos aeropuertos.

Los estándares de calidad de infraestructura y de equipamiento deberán tender a mejorar los niveles que en la actualidad tienen los aeropuertos a sustituir, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a los mismos.

3.18 Honorarios del Asesor Financiero

Previo a la Entrada en Vigencia del Contrato de Concesión los Adjudicatarios pagarán al Asesor Financiero, los honorarios pactados por el Estado Nacional con el Asesor Financiero (fijo y contingente) y el Consultor Tarifario.

El adjudicatario deberá abonar a UBS Securities LLC (Unión de Bancos Suizos) en su carácter de Asesor Financiero y Consultor Tarifario del Estado Nacional los siguientes importes:

- a) El monto de dólares estadounidenses un millón ochocientos mil (US\$ 1.800.000) en concepto de importe fijo como Asesor Financiero.
- b) Un monto equivalente a 1,30% del valor neto presente, descontado al doce por ciento (12%) anual de las inversiones comprometidas por el Adjudicatario, con más el canon a percibir por el Concedente, de acuerdo a lo indicado en el Anexo VII, por el plazo de la concesión, en concepto de honorario contingente (success fee) en su carácter de Asesor Financiero.
- c) El importe de dólares estadounidenses trescientos mil (US\$ 300.000) correspondiente al Honorario Fijo por los servicios de consultor tarifario.

El importe expresado en b) será libre de cualquier impuesto aplicable en la República Argentina quedando el pago del mismo a cargo del Adjudicatario.

3.19 Orden de Prelación

Para la interpretación y aplicación de los documentos licitatorios se seguirá el orden de prelación establecido por el Decreto N° 2037/91 modificatorio del Decreto N° 1143/91.

3.20 Convenios con Otras Jurisdicciones

La presentación de Ofertas en esta Licitación implica que el Oferente ha tomado conocimiento de los Convenios de Cesión de Uso y/o transferencia de administración y explotación de Aeropuertos celebrados por el Estado Nacional con jurisdicciones locales, provincias o municipios, o particulares respecto de aeródromos de propiedad de éstos o bajo su administración, que estarán a su disposición a tales efectos en el "Data Room", y su aceptación plena de las reservas que, respecto de servicios aeroportuarios, espacios o instalaciones dentro de tales aeródromos hubieren formulado las aludidas jurisdicciones locales o los particulares. En especial, y sin que resulte excepción a lo que antecede, quién resulte Adjudicatario de la licitación queda obligado a aceptar y respetar:

Respecto de la Provincia del Chaco y con relación al Aeropuerto de Resistencia:

a.i), la vigencia de la concesión que La Provincia tiene otorgada a la Empresa ALTA en sus condiciones de origen, pasando los derechos y canon correspondientes a esta concesión a favor del Adjudicatario desde la fecha de Toma de Tenencia;

a.ii), el uso gratuito a favor de la Provincia del hangar denominado "Hangar Provincial", sito dentro del perímetro del Aeropuerto, y de la Sala de recepción de autoridades actualmente en uso dentro de la aeroestación, siendo tales usos exclusivamente referidos a funciones de índole oficial o de servicios a la comunidad, no pudiendo la Provincia por tales conceptos desarrollar ninguna actividad de índole comercial que no hubiere sido previamente convenida con el Adjudicatario;

a.iii) el uso público y gratuito del actual acceso al Aeropuerto a fin de permitir la entrada a las fracciones de tierra de propiedad provincial contiguas al predio cedido.

b). Respecto de la Provincia de La Pampa y con relación al Aeropuerto de General Pico: el compromiso del Estado Nacional de retornar a esa Provincia, una vez adjudicada la concesión de la Zona Franca La Pampa, los

derechos y obligaciones que sobre ésta competen a ella, de conformidad con la ley nacional N° 24.331 y su reglamentación, específicamente en cuanto a las prescripciones del Reglamento de Zona Franca de la Provincia de La Pampa (aprobado por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 286/96), en todo lo que no se oponga a las previsiones del presente Pliego.

c). Respecto de la Provincia de Jujuy y con relación al Aeropuerto "Dr. Horacio Guzmán":

c.i), la vigencia de los contratos vigentes de concesión de Confeitería, a favor de Carlos Dante Valdéz, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de 1998, y de Concesión de Kiosco a favor de Mario Roberto Ledesma, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de 1999, conforme a lo establecido en dichos contratos, salvo acuerdo de partes. A partir del momento de entrega y transferencia fijado en esta cláusula, el canon o tasas o tarifas que deban abonar los obligados por tales contratos serán percibidos por el adjudicatario de la concesión.

c.ii), la reserva del derecho a uso gratuito del local actualmente ocupado por la Sección Mecánica de Talleres de Vehículos de la ex-Dirección de Aeronáutica provincial en lo que fuera la anterior o antigua aeroestación, que ha sido reemplazada por otra actualmente habilitada, y que tendrá por destino el hangaraje de al menos dos (2) aeronaves al servicio de dicha Provincia.

d). Respecto de la Provincia de Salta, y con relación al Aeropuerto de Salta, también denominado "Aeropuerto El Aybal":

d.i). El libre uso gratuito, administración y goce de una fracción de siete (7) hectáreas y nueve mil sesenta y tres (9.063) metros cuadrados dentro del perímetro del Aeropuerto y sus instalaciones, por parte de la Provincia, conforme al croquis de relevamiento que forma parte del respectivo Convenio de Cesión de Derecho de Uso con la misma, estándole vedado a la Provincia la realización de actividades comerciales en ese predio;

d.ii), el compromiso de dicha Provincia de llevar adelante, por sí o por terceros, y a su cargo, el denominado "Proyecto de Ampliación y Remodelación" del Aeropuerto Internacional de Salta, de conformidad con la documentación presentada con fecha siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y siete por el Sr. Gobernador de LA PROVINCIA ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, ejecutando las obras detalladas en tal Proyecto por hasta la suma de ocho millones setecientos treinta mil pesos (\$ 8.730.000,00), las que serán destinadas a la operación y modernización del Aeropuerto. El Adjudicatario de la presente licitación

deberá convenir con esa Provincia el reintegro, forma y plazos de pago, a favor de ésta de las sumas efectivamente desembolsadas e invertidas en dichas obras que se encontraren concluidas a más tardar el día 31 de octubre del 1998, a tenor del Plan de Inversiones que en la oferta adjudicada resulte previsto para el Aeropuerto de Salta. El Adjudicatario podrá supervisar la ejecución de las obras y su habilitación, requiriéndose de su conformidad a los efectos antes expresados. A su vez, el Concedente deducirá de los compromisos de inversión que ante él hubiere asumido ese Adjudicatario, el monto de los reintegros que, por concepto de capital y según lo que antecede, éste realice a favor de la Provincia de Salta, en las fechas y medida de su efectivización.

e). Respecto de la Provincia de San Luis y con relación al Aeropuerto de San Luis: la retención para sí de una fracción de tierra, identificada en el plano adjunto al Convenio de Cesión de Derechos de Uso como Parcela N° 1, con una superficie de cincuenta y cinco (55) hectáreas y ocho mil ochocientos cuarenta y seis (8.846) metros cuadrados, dentro del perímetro actual del Aeropuerto, y de la reserva de uso gratuito, también a favor de la Provincia, del hangar situado dentro del Aeropuerto y que actualmente es ocupado por una dotación de bomberos de dependencia provincial, excluyendo de ambas reservas o retenciones el destino para actividades comerciales competitivas con las que se desarrollen en el Aeropuerto.

f). Respecto de la Provincia de Corrientes y con relación al Aeropuerto de la Ciudad de Corrientes, la reserva de uso gratuito, excluidas actividades comerciales, a favor de la Provincia, del denominado Hangar Provincial, de aproximadamente mil doscientos (1.200) metros cuadrados de superficie.

g). Respecto de la Municipalidad de Puerto Madryn y con relación al Aeropuerto "El Tehuelche" de esa ciudad, la reserva a favor de esa Municipalidad, dentro del hall central del edificio de la aeroestación, de un espacio de uso gratuito de hasta cuatro (4) metros cuadrados, en lugar destacado y a una distancia no mayor a (10) metros lineales desde la puerta principal de acceso del público, con único destino para un servicio de información turística.

h). Respecto de la Municipalidad de Malargüe y Aero Club Malargüe, y con relación al Aeropuerto de la ciudad de Malargüe, la reserva a favor de dicho Aero Club del uso gratuito de un hangar, una galpón de depósito, una oficina administrativa, una casa habitación, una sala de secretaría, una sala de pilotos, baños anexos a esas instalaciones, un taller y de un predio de combustibles y plataforma para actividades deportivas. El Aero Club tendrá derecho, además a un acceso independiente, a su cargo, a esas instalaciones. En ningún caso el Aero Club podrá realizar en las mismas, por sí o por terceros, actividades comerciales.

Asimismo, y para todos los casos, el Adjudicatario queda obligado a reconocer el carácter de aeronaves públicas, en los términos del artículo 6º, inciso d), subinciso d.1), del Decreto P.E.N. 375/97, a aquellas que fueren de propiedad de los Estados provinciales o de las Municipalidades que hubieren hecho acto de cesión de derechos de uso de inmuebles o de administración y explotación de aeropuertos a favor del Estado Nacional a los fines de esta Licitación. Igual trato se ha de dar en el Aeropuerto de la ciudad de Malargüe a las aeronaves de propiedad del Aeroclub Malargüe cuando se tratare de prácticas deportivas o de servicios comunitarios, excluidas las comerciales.

3.21 Autoridades

Dentro del ámbito de cada aeropuerto ejercerán funciones de autoridad un Jefe de Aeropuerto a ser designado por la Fuerza Aérea Argentina y un Administrador de Aeropuerto a ser designado por el Concesionario. Este último deberá reunir la suficiente idoneidad para el desempeño de sus funciones. Las funciones y facultades de los mismos serán las especificadas respectivamente en los numerales 12 y 13 del modelo del Contrato de Concesión que figura como Anexo I del presente Pliego.

El Jefe de Aeropuerto y el Administrador deberán colaborar y consultarse mutuamente para el mejor desempeño de aquellas áreas en donde sea necesaria la coordinación en razón de las tareas a realizar.

3.22 Fuerza Aérea Argentina (FAA)

Dentro del ámbito de cada aeropuerto, el Estado Nacional, a través de la Fuerza Aérea Argentina mantendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

3.22.1 Funciones Operativas

- i) Administrar y operar los servicios de aeronavegación, en lo atinente a la seguridad de los vuelos, control del tránsito aéreo y las comunicaciones.
- ii) Proveer el servicio público de meteorología.
- iii) Dirigir, supervisar y establecer la reglamentación, los sistemas y procedimientos formales en lo referente a las ayudas de navegación aérea, seguridad aérea y pruebas de aceptación de las mismas.
- iv) Acompañar a las inversiones del Concesionario en los ámbitos bajo su exclusiva responsabilidad.

3.22.2 Funciones de Fiscalización

- i) Certificar, registrar y supervisar las infraestructuras aeronáuticas.

- ii) Establecer normas y reglamentos relacionados con la certificación de operación de todos los aeropuertos integrantes del SNA.
- iii) Certificar, registrar y supervisar el personal aeronáutico, el material de vuelo y actividades afines.
- iv) Establecer normas y lineamientos relativos a la capacidad del personal profesional técnico aeronáutico en sus diferentes categorías y especialidades.
- v) Establecer normas y lineamientos referentes a la expedición de licencias al personal técnico aeronáutico de aire y tierra en sus diferentes categorías y especialidades así como la asignación y expedición de matrículas nacionales, certificados de aeronavegabilidad, permisos de vuelo, dentro de su competencia, y todo lo concerniente al Registro Nacional de Aeronaves.
- vi) Supervisar el cumplimiento de las normas y requerimientos técnicos y físico-psicológicos que se exigen para el personal aeronáutico de tierra y aire.
- vii) En el ámbito de sus funciones, certificar, registrar y supervisar los campos de aviación públicos y privados, proponer y/o dictar normas para su operación.
- viii) Supervisar y controlar todo lo relativo al cumplimiento de normas y requerimientos técnicos que deben reunir las aeronaves y equipos conexos, incluyendo su mantenimiento.
- ix) Supervisar todo lo concerniente a la expedición de matrículas y certificados de aeronavegabilidad.
- x) Certificar, registrar y supervisar las aeronaves civiles argentinas, sus componentes, y los establecimientos dedicados a su construcción y/o reparación.
- xi) Supervisar todo lo concerniente a la adecuación de las normas emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo relativo a la navegación aérea y a su problemática operativa.
- xii) Llevar y mantener actualizado el Registro de Expedición de Matrículas y de los Certificados de Aeronavegabilidad así como el Registro de la Propiedad de las Aeronaves.



3.22.3 Funciones de Seguridad

- i) Sin perjuicio de las atribuciones del Concesionario en materia de seguridad, actuar como policía aeronáutica y ejercer las funciones de policía jurisdiccional y de seguridad en las zonas territoriales y sobre los elementos encuadrados dentro del marco regulatorio existente, en los aeropuertos internacionales.
- ii) Establecer las directrices, normas, procedimientos y demás requerimientos formales en lo referente a las ayudas de navegación aérea, seguridad aérea y prueba de aceptación de las mismas.
- iii) Establecer las aerovías nacionales y publicar las cartas de aerovías.
- iv) Promulgar normas para la prevención de accidentes en el campo de la aviación civil e investigar los sucesos, estableciendo su causa y origen.
- v) Dirigir y supervisar las operaciones relativas a “Rescate y Salvamento” en los Aeropuertos así como la “Búsqueda y Salvamento” a nivel nacional.
- vi) Coordinar con el Concesionario los aspectos relacionados con la seguridad propia de los sitios bajo responsabilidad del Concesionario.

3.23 Garantía de Cumplimiento del Contrato

3.23.1 Para afianzar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión, el Concesionario constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses diez millones (US\$ 10.000.000.) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el Concesionario para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en el respectivo Contrato.

El Banco emisor y las condiciones bajo las cuales se extienda y/o renueve la garantía, deberán ser aprobadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dicha garantía podrá ser renovable por plazos no inferiores a dos (2) años y con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de cada vencimiento.

3.23.2 Modalidades

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción del Concesionario:

- (i) En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación

Argentina, en favor del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros). Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

(ii) Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule el ORSNA, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Concesionario en el presente Pliego y en el Contrato y hasta el monto establecido en el numeral 3.23.1, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

(iii) Depósito en favor del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros), en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso (i) del presente numeral.

(iv) Seguro de Caucción emitido en favor del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) por una aseguradora aceptada por ésta, en los términos indicados en el inciso (ii). El monto de la garantía se ajustará cada dos (2) años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del *Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

(v) En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo, dejándose constancia de que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro.

(vi) El Concesionario deberá presentar un certificado expedido por las entidades de reaseguro con las que actúen sus aseguradores, que acredite la inexistencia de deuda exigible por parte de los aseguradores con dichas instituciones. El Concedente y/o la Autoridad de Aplicación podrán exigir la presentación de dichos certificados en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

(vii) Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera

línea a satisfacción de la Jefatura de Gabinete de Ministros. El monto de la garantía se actualizará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

3.23.3 Instrumentación

La garantía deberá constituirse con referencia expresa al Contrato de Concesión. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Jefatura de Gabinete de Ministros previo a la Toma de Tenencia. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Tenencia el Concesionario deberá contar con la aprobación de la garantía por parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3.23.4 Afectación de la Garantía

Previa intimación al Concesionario para que de cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo al Concesionario, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. El ORSNA podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas al Concesionario o de cualquier otra suma que el Concesionario pueda adeudar por cualquier concepto al Concedente y/o el ORSNA.

3.23.5 Reconstitución de la garantía

En caso de que el ORSNA y/o la Jefatura de Gabinete de Ministros afectase la garantía en todo o en parte el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. El Concesionario deberá al Concedente el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la tasa LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

3.23.6 Devolución de la Garantía

La garantía será devuelta al Concesionario, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por el, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por culpa o negligencia del Concesionario. Si la extinción de la Concesión se produjera

por culpa o negligencia del Concesionario, éste perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al Concedente.

4. REGLAS GENERALES DE LA LICITACIÓN

4.1 Normas Aplicables

La licitación se registrá por el presente Pliego sus Anexos y Circulares, el modelo de Contrato de Concesión y las normas de derecho argentino que le sean aplicables.

4.2 Plazos

Todos los plazos establecidos en el Pliego se computan por días corridos. En caso de que el vencimiento se produjere en día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizase el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de su vencimiento.

Todos los plazos son perentorios y la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

4.3 Compra del Pliego

La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como Postulantes implica, sin admitir prueba en contrario, conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el Pliego sus anexos, circulares, contratos y documentos, así como de las normas aplicables contenidas en los mismo.

4.4 Conformidad

La presentación como Postulante implica la declaración de conformidad y expresa aceptación con todos los documentos correspondientes al grupo de aeropuertos objeto de la presente Licitación, con todos los documentos que integran el Pliego.

La presentación como Postulante también entraña la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo basado sobre la falta de correspondencia entre los documentos, inventarios o estados de los bienes a cuyo respecto la conformidad se ha prestado.

4.5 Responsabilidad Solidaria

Cuando un Postulante este integrado por dos o mas personas que se presenten asociadas, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidaria e ilimitadamente obligadas al cumplimiento de la oferta y de todas las obligaciones emergentes del Pliego.

4.6 Jurisdicción

Los Postulantes y Oferentes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal para todos los conflictos que pudieren suscitarse como consecuencia del Pliego, sus Anexos, Circulares y demás cuestiones vinculadas con la licitación, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. La presentación de la Oferta implica la aceptación de dicha jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos en la presentación.

4.7 Irrecurribilidad

La Autoridad de Aplicación y la Comisión de Admisión y Preadjudicación según sea el caso, tendrá a su cargo la realización de todos los actos de este proceso, siendo sus decisiones irrecurribles, salvo la impugnación prevista para la Admisión de Postulantes (apartado 10.4). El acto que decida las impugnaciones que se pudieren efectuar será también irrecurrible.

4.8 Definiciones

Las palabras definidas en singular y mayúsculas incluyen también el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera.

4.9 Títulos

Los títulos y subtítulos de los capítulos, subcapítulos y numerales que figuran en el Pliego se incluyen al solo efecto de facilitar la referencia y no deberán considerarse como formando parte de los mismos ni deberán tenerse en cuenta en la interpretación de su contenido.

4.10 Discrecionalidad del Estado

La presentación de Ofertas no obliga al Poder Ejecutivo Nacional a contratar quedando entendido que la Comisión podrá no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si a su juicio las mismas no satisfacen adecuadamente el interés público y la garantía de servicio para los que se efectúa esta licitación. Asimismo, la Comisión podrá dejar sin efecto y/o declarar desierta la licitación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Adquirentes, Postulantes u Oferentes, hasta el momento de la Adjudicación. La Autoridad de Aplicación podrá Adjudicar, en los términos del presente Pliego, aún en el caso de que existiera un único Oferente.

4.11 Ausencia de Oferentes

Si no hubiese Oferentes, o las Ofertas no fueren admisibles o convenientes, se efectuará inmediatamente un nuevo llamado a Licitación. En caso de que el segundo llamado a licitación quedara desierto por causas ajenas al Estado Nacional, o estas no satisficieren el interés público, el Poder Ejecutivo Nacional podrá contratar directamente los servicios de administración, explotación y funcionamiento de los aeropuertos objeto de la presente

licitación, tomando como pauta general, las reglas establecidas en el presente Pliego, y/o las especiales que al efecto se dicten.

4.12 Legislación

El Oferente y/o Concesionario deberá observar el pleno respeto de las normas constitucionales argentinas, tratados internacionales de los que el país sea parte, y legislación y reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, en particular del o los órganos que resulten designados para las tareas de fiscalización y control de obras y de actividades aeroportuarias, con expresa renuncia a toda pretensión de extraterritorialidad legislativa, judicial o arbitral.

5 LLAMADO A LICITACIÓN - CRONOGRAMA

5.1 Difusión

El llamado a licitación se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por diez (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por tres (3) días dentro de dicho plazo, en cinco (5) diarios de amplia circulación en la República Argentina.

La Autoridad de Aplicación deberá disponer la publicación del llamado a Licitación en medios extranjeros, pudiendo además hacerlo en otras formas de publicación que considere conveniente.

5.2 Consulta y Adquisición

Los interesados podrán consultar y/o adquirir el Pliego en Julio A. Roca 782 piso 5, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

El Pliego se pondrá a la venta a partir del día 10 de Junio de 1997 a las 10:00 hs.

5.3 Valor

El valor del Pliego se fija en la suma de pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000).

5.4 Cronograma

La licitación se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

5.4.1 Junio 4, 1997: Inicio de las publicaciones del llamado a licitación.

5.4.2 Agosto 8, 1997, 15:00 hs: Momento límite para la adquisición del Pliego.

5.4.3 Agosto 20, 1997: Cierre del período de consultas.

- 5.4.4 Septiembre 1º, 1997, a las 15:00 hs.: Momento límite para presentar los Sobres N° 1 y 2, y apertura de Sobre N° 1.
- 5.4.5 Septiembre 22, 1997: Vencimiento del plazo para que la Comisión se expida acerca de la admisibilidad de los Postulantes como Oferentes.
- 5.4.6 Septiembre 23, 1997: En esta fecha, en acto público a ser realizado en Julio A. Roca 782 piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a notificar a todos los Postulantes de las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con quienes hayan sido admitidos como Oferentes.
- 5.4.7 Septiembre 30, 1997, a las 15:00 hs.: Vencimiento del plazo para presentar las Impugnaciones a las decisiones de la Comisión en relación a la admisión y/o rechazo de Postulantes.
- 5.4.8 Octubre 10, 1997: Fecha en que se procederá, en acto público a notificar a todos los Postulantes la decisión de la Comisión en relación con las impugnaciones que se hayan presentado, a abrir los Sobres N° 2 de los Postulantes que hayan sido admitidos como Oferentes, a notificar a todos los Oferentes el resultado de la Preadjudicación y la determinación del orden de las Ofertas Económicas.
- 5.4.9 Octubre 15, 1997: Adjudicación por parte del Jefe de Gabinete de Ministros.
- 5.4.10 Octubre 29, 1997: Fecha límite para la firma del Contrato de Concesión.
- 5.4.11 Noviembre 5, 1997: Fecha de Aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
- 5.4.12 La Toma de Tenencia de los aeropuertos objeto de la presente licitación, deberá comenzar con la respectiva citación que deberá efectuar la Autoridad de Aplicación.
- 5.4.13 La Autoridad de Aplicación podrá de oficio o a pedido de algunos de los Adquirentes modificar los plazos consignados en el presente.

6 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

6.1 Sujeto Activo

Solo serán admitidos para actuar en calidad de Postulante, Integrante u Oferente en esta licitación las personas jurídicas de derecho privado o público que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

Los Postulantes podrán presentarse en forma individual o en forma conjunta o asociada. En todos los casos deberán designar un representante con

facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes a la licitación, inclusive firmar el Contrato de Concesión, conforme lo previsto en los numerales 7.5 y 7.6. del Pliego.

Cuando un Postulante este integrado por dos o más personas, es necesario y suficiente con que adquieran un (1) ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones de referencia.

En el caso de persona jurídicas que hayan adquirido juntas un (1) ejemplar del Pliego en cuestión, no están obligadas a presentarse juntas como Postulantes; en el caso de que se presenten como Postulantes en forma independiente o asociadas con otras personas jurídicas, deberán cumplimentar el requisito de adquirir un (1) ejemplar del Pliego por cada Postulante.

6.2 Presentación Conjunta o Asociada

Las empresas nacionales o extranjeras que tengan intención de concurrir en forma conjunta o asociada deberán presentar, en el Sobre N° 1, el documento asociativo que los vincule, en el cual deberá constar:

- a) El compromiso de los Integrantes de constituir una sociedad anónima en los términos de la Ley N° 19.550 para otorgarle personería jurídica al Postulante y el porcentaje de acciones que cada una de ellas suscribirá e integrará, en dicha sociedad anónima, calculado sobre la totalidad de las acciones del Postulante.
- b) La asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los Integrantes, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 de este Pliego.
- c) La designación de un representante único con facultades para obligar a todos los Integrantes, conforme lo indicado en los numerales 7.5 y 7.6 del presente Pliego.
- d) Fijar un domicilio especial único en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen con motivo de la presente licitación.

6.3 Requisitos Mínimos de Carácter Técnico para la Admisión de los Postulantes

6.3.1 Acreditación

De acuerdo a las características de la presente licitación, a los efectos de que los Postulantes puedan ser admitidos como Oferentes es necesario e indispensable la acreditación, en sus Integrantes, de experiencia específica en los siguientes rubros:

a) Administración, explotación y funcionamiento de aeropuertos de cabotaje e internacionales con un tráfico de pasajeros mayor a diez (10) millones por año bajo su responsabilidad.

Quién acredite los antecedentes técnicos mencionados en el presente inciso deberá ser un Integrante del Postulante, en cuyo caso este deberá mantener un porcentaje de participación no inferior al diez por ciento (10%), por todo el período de la Concesión; a partir del quinto año tal participación accionaria solo podrá cambiar de titular previa autorización del ORSNA y siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este numeral.

Adicionalmente, la persona que acredite los antecedentes técnicos mencionados en el presente deberá estar ligadas al Concesionario, a través de un compromiso de asistencia técnica a ser firmado de acuerdo al modelo que obra como Anexo VI de este Pliego.

Dicho compromiso de asistencia técnica no será necesario en caso de que la persona que acredite los antecedentes mencionados posea los votos necesarios a los efectos de formar la voluntad social de la sociedad concesionaria.

b) Planes y proyectos de obras de infraestructura, efectivamente ejecutadas, por un monto no inferior a dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones US\$ 250.000.000, durante el transcurso de los últimos cinco (5) años.

c) Ejecución de obras de infraestructura por un valor no inferior a dólares estadounidenses cientocincuenta millones US\$ 150.000.000, durante el transcurso de los últimos cinco (5) años.

Los Integrantes referidos en los incisos b) y c) del presente numeral, en forma conjunta deberán tener una participación accionaria en el Postulante no inferior al diez por ciento (10%).

6.3.2 Conjunto Económico

El o las personas que acrediten los antecedentes técnicos mencionados en el numeral 6.3.1 inciso a) precedente podrán acreditar dichos antecedentes técnicos a través de personas jurídicas que revistan el carácter de controlantes, en una proporción mayor al noventa por ciento del capital social y votos de la empresa controlada y/o subsidiaria.

En este caso las empresas controlantes deberán manifestar expresamente el compromiso de mantener mientras dure la Concesión, por lo menos el

noventa por ciento de la participación accionaria y votos de la empresa que actúe en calidad de Integrante del Postulante.

6.4 Requisitos Mínimos de Carácter Económico para la Admisión de los Postulantes

Para ser admitido como Oferente, el Postulante deberá acreditar que cumple con los siguientes requisitos económicos mínimos:

- a) Poseer un patrimonio neto no inferior a dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones de (US\$ 250.000.000).
- b) Poseer activos no inferiores a dólares estadounidenses setecientos millones (US\$ 700.000.000).

Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el balance o estado patrimonial correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 31 de marzo de 1997, realizado por contador público con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente o la institución competente de acuerdo a la legislación del país de origen del Postulante o de sus Integrantes, según sea el caso.

Los balances o estados patrimoniales de cada Postulante y/o sus Integrantes se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio, publicado en "The Wall Street Journal", correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiese. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Contables se deberá completar un Formulario conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.

Si el informe del auditor exigido en el numeral 8.7 revelara variaciones negativas substanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha del penúltimo mes anterior a la apertura del Sobre N° 1, el Postulante deberá presentar la documentación que resulte suficiente para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

En caso que el Postulante esté compuesto por varios Integrantes los requisitos económicos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los Integrantes del Postulante ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de participación que eventualmente le corresponda a cada Integrante, conforme la información que el Postulante debe presentar según lo estipulado 6.2 a) del Pliego.

6.5 Plan de Inversión

En no más de ciento veinticinco (125) páginas tamaño "A4" los Postulantes deberán describir la totalidad de su Plan de Inversión que contenga por lo

menos el compromiso mínimo obligatorio de inversión según obra en el Anexo V del presente Pliego, por la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento doce millones setenta y nueve mil (US\$ 2.112.079.000); y el resto de las inversiones previstas a desarrollar. Dicho Plan de Inversión deberá describir, en términos físicos y monetarios, las obras que se llevarán a cabo durante el plazo de la Concesión.

El Plan de Inversión descripto por cada Postulante deberá contener el cronograma para las obras a realizar con un grado de detalle suficiente que permita detectar cada unidad de obra a realizar, las fechas de habilitación comercial de cada una y el monto de inversión discriminado por unidad de obra.

Asimismo, a petición del Concesionario y con expresa conformidad del ORSNA, el Concesionario podrá postergar parte de las inversiones previstas para un año, pero en dicho caso, el Concesionario deberá constituir un depósito bancario, con el monto originalmente comprometido para la inversión postergada con aprobación del ORSNA, según las indicaciones que el mismo ORSNA le imparta. Los intereses devengados por dicho depósito bancario se considerarán incremento del Canon y dicho incremento deberá ser acreditado a favor del Estado Nacional en la forma dispuesta en el numeral 3.10 de este Pliego. Lo establecido en el presente párrafo no altera lo dispuesto con relación a las garantías del Plan de Inversión (6.5.1).

Los Postulantes deberán describir fundadamente, por aeropuerto, como y en que orden de prioridad las inversiones, por encima de las mínimas obligatorias, serán llevadas a cabo, en caso de resultar Adjudicatario. Los modelos de planillas de inversiones en las cuales los Postulantes deberán resumir su Plan de Inversión excedente, por aeropuerto y en forma consolidada, deberán ser idénticas a las planillas del Anexo V para inversiones mínimas obligatorias.

Dentro del Plan de Inversión se deberá prever el reemplazo del Aeropuerto de la Ciudad de Buenos Aires "Jorge Newbery", con anterioridad al año siete (7) de la Concesión, por uno nuevo o existente que atienda las necesidades de la demanda aeroportuaria de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de la Concesión. Esta situación se regirá por todo lo dispuesto en el numeral 3.17, Sustitución de Aeropuertos.

Para el cumplimiento de esta obligación, quien resulte Adjudicatario deberá presentar dentro de los seis (6) meses desde la Entrada en Vigencia, para su aprobación por el ORSNA o, en su defecto, del organismo nacional competente tanto el anteproyecto del nuevo aeropuerto, como su emplazamiento.

El nuevo aeropuerto así proyectado deberá cumplimentar todas las normas locales en la materia así como las normas y recomendaciones emanadas de OACI/IATA, referidas a construcción, habilitación y funcionamiento de aeropuertos, y satisfacer los requerimientos actuales y de crecimiento proyectado para el tráfico aereo de pasajeros y carga .

Asimismo, en el Anexo V del presente Pliego figuran discriminadas por aeropuerto las obras necesarias por rubro para alcanzar los niveles aceptados internacionalmente. Dichas inversiones mínimas obligatorias están discriminadas en:

- * Inversiones en Nivel Estándar, Inversiones en Mantenimiento Mayor Correctivo,
- * Inversiones en Incremento de Capacidad.

En caso de que los Postulantes incluyan en su respectivo Plan de Inversiones la sustitución de uno o algunos de los aeropuertos, además de lo dispuesto en el presente numeral, regirá lo dispuesto en el numeral 3.17 del presente Pliego.

6.5.1 Garantías

El compromiso de inversión del presente numeral deberá ser garantizado, por el Adjudicatario, durante los primeros cinco (5) años, por periodos renovables de treinta (30) meses, por un diez por ciento (10%), del monto de la inversión, correspondiente a dicho periodo, de acuerdo a las siguientes pautas:

- * Los Postulantes deberán presentar para aprobación de la Comisión una proforma de la garantía exigida para el cumplimiento del Plan de Inversión, de acuerdo a las formas permitidas en el numeral 8.12 de este Pliego.

Entre el año cinco (5) y diez (10) de la Concesión el porcentaje de las inversiones a garantizar podrá reducirse a la mitad, previa conformidad del ORSNA. Con posterioridad el ORSNA fijará el porcentaje a garantizar. En todos los casos el ORSNA decidirá según el grado de cumplimiento del Concesionario.

6.5.2 Multas

En caso de que el Postulante resultara Adjudicatario, los retrasos en el cronograma previsto en el Plan de Inversión serán penalizados por el ORSNA con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la unidad de obra cuyo retraso haya acontecido. Dicha multa será directamente ejecutable por el ORSNA de la garantía que deberá satisfacer el Adjudicatario de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5.1.

6.6 Plan Comercial

Los Postulantes deberán presentar un Plan Comercial, que permita analizar la consistencia de la propuesta, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Una breve descripción, en no más de setenta y cinco (75) páginas de tamaño "A4", de cómo se administrará, operará, estructurará y desarrollará el sistema de aeropuertos, tanto en lo aeronáutico como en lo no aeronáutico, incluyendo detalles de los recursos que el Postulante dedicará. El modelo deberá ser realizado, en moneda constante, a valores de 1997.
- b) Un resumen que el Oferente debe presentar del modelo que permita verificar la validez de los supuestos operativos y la estructura financiera que se ha empleado.

El resumen debe ser realizado en hoja de cálculo Excel, (con copia en disquet) y debe incluir pronósticos para los siguientes ítems para el total del período abarcado por la concesión:

- * Ingresos Aeronáuticos, detallados por tipo de cargo;
- * Ingresos No-Aeronáuticos, detallados por función individual (en aquellos casos en que se exceda el \$1.000.000 en 1998);
- * Total de Ingresos Brutos
- * Un detalle de costos (todos los costos individuales que excedan los \$500.000 en 1998);
- * Amortización y Depreciación;
- * Impuestos;
- * Ganancia operativa antes del canon;
- * Formas de financiamiento mostrando el período de repago de la deuda y otros términos y condiciones principales del préstamo.

7 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

7.1 Lugar

La presentación de los Sobres N° 1 y 2 deberá efectuarse en las oficinas de la Comisión, Julio A Roca 782 piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

En el momento previsto en el numeral 5.4.4., la Comisión recibirá los dos sobres y procederá del siguiente modo:

Respecto del Sobre N° 1 se procederá a su apertura en la fecha y hora indicada en el numeral 5.4.4, labrándose acta por ante Escribano Público, dejándose constancia del contenido del mismo. El acta será firmada por el

funcionario que presida el acto y los Postulantes que lo deseen. Presidirá el acto el representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En el acta notarial se le asignará a cada Postulante un número de orden y asimismo se dejará constancia de la garantía de mantenimiento de oferta que se menciona en el numeral 8.12.

Respecto del Sobre N° 2 (Oferta Económica), en la misma acta se dejará constancia de su recepción y del número de orden asignado al Postulante.

En ningún caso se aceptarán la presentación de Sobres por correspondencia, o después de vencido el plazo indicado en el segundo párrafo del presente numeral.

7.2 Idioma

Las Ofertas así como toda solicitud o presentación deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma nacional, debiéndose salvar toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma extranjero, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille". En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la Oferta, estos también podrán estar redactados en idioma extranjero, en cuyo caso la Comisión podrá solicitar las traducciones correspondientes que deberán ser presentadas dentro del plazo de cinco (5) días después de haber recibido la notificación al efecto. La falta de presentación de la respectiva traducción habilitará a la Comisión a no considerar tales folletos o catálogos en el análisis que efectúe de la Oferta.

7.3 Cantidad de Ejemplares - Formalidades

La documentación a incluir en el Sobre N° 1 se emitirá por cuadruplicado marcando con claridad el "original" y las "copia N° 1", "copia N° 2" y "copia N° 3" y todos los ejemplares se incluirán en el Sobre N° 1. En caso de duda o discrepancia, el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias.

La documentación a ser incluida en el Sobre N° 2 (Oferta Económica) se emitirá en un solo ejemplar.

La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La Oferta deberá

ser firmada al pie, por los representantes legales de los Integrantes del Postulante o por el apoderado en el cual se ha unificado personería conforme lo establecido en el numeral 6.2.

Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los integrantes del Postulante y un domicilio único constituido, facsímil y teléfono designado para notificaciones en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

7.4 Los Sobres

El Sobre N° 1 (Antecedentes para la Admisión), y el Sobre N° 2 (Oferta Económica) se presentarán cada uno en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el o los representantes legales o apoderados.

Los Sobres en su exterior indicarán los siguiente:

“Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación, Administración y Funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos”, “Sobre N° 1”;

“Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación, Administración y Funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos”, “Oferta Económica”, “Sobre N° 2”;

Deberán indicar también el nombre del Postulante y de los Integrantes en su caso.

La entrega de los Sobres implica la transmisión de la propiedad sobre todo lo que en los mismos se halle contenido, no teniendo los Postulantes, en ningún caso, derecho a su devolución, sin perjuicio de la facultad de la Comisión o de la Autoridad de Aplicación de devolverlos en los casos en que lo juzgue pertinente.

La entrega de los Sobres también implica la conformidad irrevocable para que se proceda a la destrucción del Sobre N° 2 (Oferta Económica) sin abrir, en caso de no resultar admitido como Oferente.

7.5 Unificación de Personería

Las Ofertas deberán incluir la unificación de personería de todos los Integrantes del Postulante, debiendo este designar el representante o apoderado al efecto, con facultades suficientes para actuar frente a la Comisión y/o la Autoridad de Aplicación, en todo lo relativo a la presente licitación.

7.6 Representantes Legales o Apoderados

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados por el Cónsul Argentino o mediante el procedimiento de la "Apostille". Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar las Ofertas y actuar hasta la Toma de Tenencia de los aeropuertos. Los apoderados o representantes legales deberán estar especialmente facultados para firmar el Contrato de Concesión.

Todas las firmas que fuesen puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas mediante sello, con mención del nombre y apellido, así como la calidad del representante.

8 SOBRE N° 1 - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en esta licitación y para la evaluación de las Ofertas y respetando los requisitos establecidos en el presente Pliego los Postulantes deberán presentar la siguiente documentación, que conformará el contenido del Sobre N° 1 (Antecedentes para la Admisión).

- 8.1 El Pliego, las circulares que se emitan y el recibo de compra del Pliego, firmados por el representante legal o apoderado, en un solo ejemplar. En caso de presentación asociada, se entenderá cumplido este requisito con la presentación del recibo de compra de por lo menos un Integrante del Postulante.
- 8.2 Carta de presentación firmada por el representante legal del Postulante en el cual se manifieste la intención de participar en la licitación, indicando el domicilio especial constituido a tal efecto en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y la aceptación, sin reserva alguna, de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos mencionados en el mismo.
- 8.3 Los Integrantes del Postulante que revistan el carácter de personas jurídicas deberán acreditar su existencia como tales mediante certificación emanada de la autoridad de control u organismo competente del país de cada uno de ellos, si fueran extranjeros. En este caso, deberán presentar copia certificada y legalizada de su acta constitutiva y estatutos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2.

En el caso de sociedades nacionales, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción en el respectivo Registro Público de Comercio. Asimismo, con relación a dichas personas jurídicas

deberá acompañarse copia certificada del contrato constitutivo y del estatuto vigente e indicar el respectivo domicilio legal.

En su caso deberá presentarse la documentación que se menciona en el numeral 6.2.

- 8.4** Copia certificada y legalizada de los documentos de los cuales resulte la personería y las facultades suficientes de aquellos mandatarios que representarán en la licitación a los Integrantes del Postulante u Oferente, conforme lo establecido en 7.5. y 7.6..

Copia certificada del acta de aceptación emitida por el organo competente, de cada Integrante del Postulante, de las obligaciones mencionadas en el numeral 4.5.

- 8.5** Una declaración jurada de cada uno de los Integrantes del Postulante con las siguientes declaraciones:

- a) Exactitud de toda la información aportada.
- b) Autorización a la Comisión a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes económicos de la Oferta.
- c) Inexistencia de Incompatibilidades para contratar con el Estado Nacional.
- d) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos diez (10) años.
- e) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada.
- f) Inexistencia de inhabilitación de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

- 8.6** Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios de cada Integrante del Postulante debidamente auditados, o los últimos balances en el caso de sociedades con una antigüedad menor a tres (3) años.

Los estados contables de cada Integrante del Postulante se deberán expresar o convertir a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio, publicado en "The Wall Street Journal", correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio.

- 8.7** Informe del auditor certificando que la situación y solvencia patrimonial de los Integrantes del Postulante no ha variado en forma substancialmente negativa para el periodo comprendido entre la fecha del último balance y el cierre del penúltimo mes anterior a la fecha de la apertura del Sobre N° 1.

Si se hubieran producido variaciones substanciales negativas que hubieran podido incidir en la situación y solvencia patrimonial acreditada conforme los balances y/o estados patrimoniales de cada uno de los Integrantes del Postulante durante el período comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y la licitación, deberá hacerse constar a través de certificación del mismo auditor.

- 8.8** Los requisitos económicos de los Postulantes deberán ser presentados en la planilla que forma parte integrante de este Pliego como Anexo IV.

- 8.9** En caso que la presentación fuera formulada por varias personas en forma conjunta o asociada deberá presentarse copia autenticada de la documentación emitida por cada Integrante del Postulante autorizando la forma utilizada para tal presentación.

- 8.10** Plan de Inversión elaborado por el Postulante, según lo indicado en el numeral 6.5.

- 8.11** Plan Comercial de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.6.

- 8.12** Garantía de Mantenimiento de Oferta

Los Postulantes deberán presentar una garantía de mantenimiento de la Oferta a favor del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación) por la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000). Dicha garantía deberá indicar en su texto la identificación de esta licitación y podrá consistir en:

- * Fianza otorgada por una institución bancaria, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo a los artículos 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio. En dichas garantías las firmas de los funcionarios bancarios actuantes deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.). El contenido y texto de la presente fianza bancaria y la entidad financiera que la emita deberán ser aprobados previamente por la comisión a cuyo efecto deberá solicitarse la conformidad pertinente con una antelación mínima de cinco días hábiles de la fecha de presentación del Sobre N° 1.

- * Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición o de dinero en efectivo; en una institución bancaria de la República Argentina, afectándolos a esta operación y a la orden del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación), en la cuenta que se indicará oportunamente, a pedido del Postulante. El certificado de depósito correspondiente deberá ser presentado con la Oferta. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En ningún caso el monto de dicho depósito podrá ser inferior al de la garantía exigida tomando como valor la cotización de los títulos públicos a cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de presentación del Sobre N° 1.

- * Seguro de Caución. Para su aceptación las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser emitidas a favor del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros).
 - b) Todas las pólizas deberán sujetarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro de que se trate.
 - c) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja Receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes de la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas por la Superintendencia de Seguros.
 - d) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada compañía, firmada y sellada por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.
 - e) Deberán indicar el período de cobertura.
 - f) La compañía de seguros deberá ser aprobada previamente por la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por la Superintendencia de Seguros, que certifique que la compañía tiene la solvencia suficiente para cubrir la garantía.

- * La apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de la Autoridad de Aplicación y depositado en una sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá contener las siguientes características:

Objeto: Mantenimiento de la Oferta en la presente Licitación Pública Internacional.

Monto: pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Beneficiario: Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Ordenante: El Oferente.

El texto y el contenido de la "Carta de Crédito Stand By" deberá ser aprobado por la Comisión, a cuyo efecto el Postulante deberá solicitar la conformidad pertinente con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles de la fecha de presentación del Sobre N° 1.

Las garantías deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión, la cual deberá prestar expresa conformidad con los documentos que las instrumenten y con los bienes afectados por ellas. Si las garantías no fuesen aprobadas por la Comisión, el Postulante no será admitido.

El plazo de mantenimiento de Oferta se extiende hasta el acto de Toma de Tenencia; consecuentemente las garantías de Oferta serán devueltas dentro de los tres (3) días posteriores al mismo.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta o la negativa a suscribir el Contrato de Concesión o cualquier actividad del Oferente que implique similares resultados, aparejará la pérdida de la garantía rendida. En todos los casos, las garantías deberán ser ejecutables, en caso de incumplimiento, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

8.13 El proyecto de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de la sociedad anónima a constituirse de acuerdo a lo indicado en el numeral 12 del presente Pliego.

8.14 Información que acredite los requisitos mínimos de carácter técnico para la admisión de los Postulantes, tales como copia de contratos y certificado emanado por la Comisión Reguladora u Organismo Público que corresponda, Certificados de Obra, expedidos por la autoridad correspondiente, (Anexo IV).

8.15 Proformas de las garantías indicadas en los numerales 6.23 y 6.5.1.

9 COMISIÓN DE ADMISIÓN Y PREADJUDICACIÓN

9.1 Integración

El proceso de la licitación estará a cargo de una Comisión que será integrada por funcionarios con rango y jerarquía no inferior a Subsecretario en representación de los siguientes organismos:

- * Jefatura de Gabinete de Ministros,
- * Ministerio de Defensa,
- * Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,
- * Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Esta Comisión será presidida por el representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 375/97, la Comisión podrá ser asistida por los asesores que fuesen menester, o por los representantes que dichos organismos designen.

9.2 Funciones

La Comisión tendrá a su cargo:

- 9.2.1 La conducción de todo el proceso de licitación establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se planteasen de cualquier tipo que fuesen.
- 9.2.2 Solicitar todas las aclaraciones pertinentes y evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes en el proceso de admisión y solicitar el cumplimiento de los requisitos que faltasen para hacer viable la admisión y en general tomar cuanta otra medida fuere conducente al logro del objeto de la licitación. Dicha actividad no podrá alterar las condiciones de las Ofertas, en resguardo del principio de igualdad de los Oferentes.
- 9.2.3 Verificar el cumplimiento de los recaudos legales y de las exigencias del presente Pliego, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados y decidir la admisión de los Postulantes.
- 9.2.4 Rechazar las Ofertas que no presenten consistencia en su Plan Comercial.
- 9.2.5 Emitir el dictamen de Preadjudicación y determinar el orden de las restantes Ofertas.
- 9.2.6 Elevar a la Jefatura de Gabinete de Ministros el dictamen de preadjudicación y suscribir todos los documentos, informes, actas y realizar cuantos demás actos fuesen menester para la instrumentación del Pliego.

10 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

10.1 Formulación de Consultas

Los Adquirentes podrán formular consultas sobre la licitación, ante la Comisión, hasta el día 20 de Agosto de 1997, a las 10:00 horas. La Autoridad de Aplicación responderá las consultas por Circulares que remitirá a todos los Adquirentes, cuyo contenido integrará el Pliego.

Sin perjuicio de ello, el 25 de Agosto de 1997 a las 10:00 horas, los Adquirentes podrán concurrir a Julio A. Roca 782 piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las Circulares.

10.2 Información

Los Postulantes tendrán libre acceso a la información relevante y análisis de todos los antecedentes relativos a los aeropuertos objeto de esta licitación, y demás aspectos relevantes del negocio, los que podrán ser consultados en Julio A. Roca 782 piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 hs.

La totalidad de la información de fuente oficial tendrá carácter meramente informativo, no implicando compromiso ni responsabilidad alguna por parte del Licitante. La Oferta que formulen los Postulantes se basará sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno. Asimismo, se entiende que el Concedente no asume responsabilidad alguna, en caso que las proyecciones en las que se basen sus Ofertas, en el futuro no se verificaren.

En caso que el Adquirente considerara necesario la realización de visitas, reuniones o consultas con personal de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las Ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, deberá informarlo a la Comisión en un plazo que vence el 20 de Agosto de 1997. La Comisión proporcionará toda la información que se encuentre disponible y organizará visitas, conferencias, reuniones, informes o cualquier otra forma que facilite al Adquirente el conocimiento y evaluación de los aspectos correspondientes.

10.3 Fecha de Presentación de las Ofertas

Los Sobres N° 1 y 2 serán recibidos en Julio A Roca 782 piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, en los días y horario indicados en el numeral 5.4.4.

En dicha oportunidad, se abrirán los Sobre N° 1 y se levantará un acta por ante escribano público en la que se dejará constancia de los siguientes datos:

* Postulantes Presentados,

- * Documentación acompañada por cada uno de ellos.

10.4 Admisión - Precalificación

- a) Las Ofertas serán aceptadas o rechazadas según el resultado de la verificación del Sobre N° 1, que efectuará la Comisión dentro de los términos previstos en el numeral 5.4.

Se verificará el cumplimiento de los requisitos y se verificarán los aspectos técnicos, económicos y legales de los Postulantes y de sus Ofertas.

En caso de que alguna de las Ofertas presentare errores u omisiones, de forma, no substanciales, la Comisión fijará un plazo razonable, sin afectar el cronograma establecido en el numeral 5.4, para subsanarlos, bajo apercibimiento de desechar la Oferta en caso contrario.

- b) El día 16 de Septiembre de 1997 a las 10:00 horas, en acto público a celebrarse en Julio A. Roca 782, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión notificará la nómina de los Postulantes que hayan sido admitidos como Oferentes. Se dejará constancia de dicho acto en acta suscripta por escribano público en el que se harán constar los siguientes datos:

- * Postulantes admitidos como Oferentes,
- * Postulantes rechazados.

Las Ofertas cuyos Sobre N° 1 fueran aceptados, se encontrarán en igualdad de condiciones para la apertura y consideración del Sobre N° 2.

- c) La decisión de la Comisión podrá ser impugnada hasta el día 23 de Septiembre de 1997, a las 10:00 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado en el domicilio de Julio A. Roca 782, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires.

Solo podrán presentar impugnaciones aquellos Postulantes que acrediten haber depositado el importe de pesos quinientos mil (\$ 500.000), en la cuenta que se habilite para tal fin, el que solo será devuelto en el caso de que la impugnación prospere.

- d) Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, en los términos indicados en el párrafo precedente, serán rechazadas *in limine*.
- e) La Comisión deberá resolver las impugnaciones que se hubiesen planteado e intimará a los Postulantes rechazados a retirar, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.), el Sobre N° 2 bajo apercibimiento de su destrucción.

- f) La Comisión procederá a la apertura del Sobre N° 2 de los Postulantes admitidos, a los efectos de decidir la Preadjudicación, cuyo dictamen elevará a la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- g) El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la Adjudicación y la informará en acto público.
- h) Todos los Postulantes quedarán validamente notificados de las decisiones de la Autoridad de Aplicación en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no compareciesen a los mismos.

11 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

11.1 Sobre N° 2 - Forma

La Oferta Económica - Sobre N° 2- presentada será irrevocable e inmodificable y deberá mantenerse hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia del Grupo A de Aeropuertos conforme se indica en el numeral 12.4. La misma deberá ser presentada según el formulario que se adjunta como Anexo VII del Pliego.

11.2 Contenido

La Oferta Económica - Sobre N° 2 - debe contener un único importe, en concepto de canon anual a pagar al Estado Nacional durante el periodo de concesión, en los términos indicados en el numeral 3.10 de presente Pliego.

11.3 Evaluación

A los efectos de la determinación de la Oferta más conveniente se tomará en cuenta, unicamente, el mayor canon anual ofrecido a pagar al Estado Nacional, en los términos indicados en el numeral 3.10.

El canon ofrecido deberá ser expresado en la Planilla que obra como Anexo VII de este Pliego.

En caso que exista entre la Oferta ubicada en el primer lugar y otra u otras Ofertas una diferencia menor al 5%, la Comisión citará a los respectivos Oferentes para que efectúen una mejora, de sus Ofertas, dentro del plazo de diez (10) días corridos.

Si el Anexo VII no estuviera firmado por apoderado con facultades suficientes para ello, la Oferta Económica se considerará no presentada.

12 ADJUDICACIÓN - FIRMA DEL CONTRATO

12.1 Adjudicación